

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 219-98 que eleva la Sección Río Verde Arriba, perteneciente al municipio de La Vega, a la categoría de Distrito Municipal.**

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 219-98**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Río Verde Arriba, fundada en tiempo de la colonia, es una de las comunidades más antiguas del municipio de La Vega, pero que, a través del tiempo ha experimentado visibles cambios de orden progresivo, debido a la labor constante de los hombres y las mujeres establecidos allí;

**CONSIDERANDO:** Que Río Verde Arriba, una de las comunidades más destacadas y extensas de La Vega, cuenta con doscientas trece mil trescientos sesenta y siete (213,367) tareas de tierras de las más fértiles del país, las cuales están dedicadas, en su mayoría, a la producción de ganado vacuno y porcino y a la producción avícola y otros animales;

**CONSIDERANDO:** Que las actividades agrícolas, industriales, agroindustriales, ganaderas, comerciales, educativas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y políticas, hacen de Río Verde Arriba una colectividad progresista, que merece el incentivo de ser elevada de categoría para su desarrollo pleno;

**CONSIDERANDO:** que la hermosa Villa de Cutupú ha alcanzado un gran desarrollo, cuenta con diversos establecimientos comerciales, parroquia, destacamento policial, oficina de correos, teléfono público, liceo secundario, consultorios médicos y dentales, energía eléctrica, agua potable, organizaciones campesinas, vías de comunicación, cementerio, etc.

VISTA la Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La Sección Río Verde Arriba, perteneciente a la jurisdicción del municipio y provincia de La Vega, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con la Villa de Cutupú como cabecera.

**Artículo 2.-** Queda elevada a la categoría de Sección el Paraje de Río Verde Abajo, con los siguientes Parajes: Río Verde Abajo, La Lima, Las Cañas, Las Escobas, Los Placeres, Los Muñoces, El Zumbío, Cazabito y El Alto del Gallo.

**Artículo 3.-** Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de Arroyo Hondo Arriba, con los siguientes Parajes: Arroyo Hondo Arriba, Arroyo Hondo Abajo, Los Quezada, La Jabilla y Bonagua Los Sirices.

**Artículo 4.-** Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje del Pueblo Viejo, con los siguientes Parajes: Pueblo Viejo, El Aljibe, Colorao, Los Suárez, La Vereda y El Ranchito.

**Artículo 5.-** Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de El Naranjal, con los siguientes Parajes: El Naranjal, Las Arenas, La Cruz de Naranjal, El Tranche y El Naranjal Adentro.

**Artículo 6.-** Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de Bonagua, en los siguientes Parajes: Bonagua, El Llano, El Caimito, Reparadero, Romero y La Palmita.

**Artículo 7.-** El Distrito Municipal de Río Verde Arriba estará integrado por las siguientes Secciones, con sus Parajes.

1.- Sección Río Verde Arriba, con los Parajes: Río Verde Arriba, Caguey, Los Basoras, El Colí, La Joya, La Sabana de Río Verde, Manga Larga Arriba, El Caliche, Los Fabré y La Destiladera.

2.- Sección Mirador, con sus Parajes: Mirador, Monte Adentro, El Azucey, Jababa, La Rosa y Sabaneta.

3.- Sección Río Verde Abajo, con sus Parajes: Río Verde Abajo, La Lima, Las Cañas, Las Escobas, Los Placeres, Los Muñoces, El Zumbío, Cazabito y El Alto del Gallo.

4.- Sección Arroyo Hondo Arriba, con sus Parajes: Arroyo Hondo Arriba, Arroyo Hondo Abajo, Los Quezada, La Jabilla, y Bonagua Los Sirices.

5.- Sección Pueblo Viejo, con sus Parajes: Pueblo Viejo, El Aljibe, Colorao, Los Suárez, La Vereda y El Ranchito.

6.- Sección El Naranjal, con los Parajes: El Naranjal, Las Arenas, La Cruz del Naranjal, El Tranche y El Naranjal Adentro.

7.- Sección Bonagua, con sus Parajes: Bonagua, El Llano, El Caimito, Reparadero, Romero y La Palmita.

**Artículo 8.-** Los límites del Distrito Municipal de Río Verde Arriba son los siguientes: Al Norte, por la carretera que divide las provincias de La Vega y Espaillat; al Sur, la Sección de Burende (Cañada llamada Medronche y Loma de Santo Cerro); al Este, por los ríos Guanabito y Licey, y por el Oeste, por la carretera Duarte Vieja.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República tomarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 10.-** Se modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

**Artículo 11.-** (Transitorio) La presente ley se aplicará a partir del 17 de mayo de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez  
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**-935-**

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 220-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Oviedo Beltré, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.**

**(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 220-98**

**VISTO** el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.